

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, para informarle que se subsano en debida forma, para proveer.
Cali, 22 de enero de 2024

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 084

Radicación No. 76001-31-10013-2023-00564-00

ADOPCION

DEMANDANTE: ANDREA ISABEL PASTRANA GAVIRIA

MENOR: S.R.L.

Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y que el libelo reúne las exigencias contempladas en los artículos 68, 69, 124 y 125 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por la Ley 1878 del 2018, así como del artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

1º. ADMITASE la anterior demanda instaurada a través de apoderada por la señora ANDREA ISABEL PASTRANA GAVIRIA mayor de edad y vecina de Cali, a fin de obtener la adopción de la menor S.R.L..

2º. EN consecuencia, al tenor de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1098/06, modificado por la Ley 1878 del 2018, de la demanda córrasele traslado a la Defensora de Familia adscrita a este despacho por el término de tres (3) días, para los fines allí establecidos.

3º. TÉNGASE como prueba el valor legal que le corresponda, los documentos aportados con la demanda.

4º. RECONOCESE personería al Dra. Luz Elena Trujillo Gómez, para que actúe como apoderada Judicial de la parte interesada en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.